

Tiempo de lectura: 10 minutos

TDA CONTROL JUDICIAL

DECISIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE POTESTADES REGLADAS O DISCRECIONALES

EL CONTROL JUDICIAL SOBRE LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS ADOPTADAS EN BASE A NORMAS QUE ESTABLECEN PRINCIPIOS Y EXCEPCIONES

LA CORTE SE METE EN CAMPO MINADO Y DECIDE CON SOLVENCIA UN TEMA DIFICIL

CSJN, 7 de diciembre de 2023, autos: “Poggio, María Marta c/ Procuración Gral. de la Nación y otro s/ varios”

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7914171&cache=1701993276046>

LO DECIDIDO

La Corte considero arbitraria la decisión de la Cámara que declaró nulas resoluciones de la Procuración General de la Nación y ordenó el pago de las sumas reclamadas por la actora por su desempeño como fiscal subrogante. El Alto Tribunal establece que tales reconocimientos constituyen en la normativa vigente una decisión discrecional del Procurador General y los jueces no pueden

orientar esa decisión o anularla sin violar la división de poderes y el ejercicio de la discrecionalidad administrativa.

LOS ESTÁNDARES RESULTANTES

1. Si una norma legal o reglamentaria prevé excepciones a principios establecidos, y dispone que dichas excepciones se aplicaran a criterio de un funcionario determinado, en principio los jueces no pueden juzgar si la concesión o negativa de esas excepciones estuvo bien decidido, salvo que se demuestre la violación de la legalidad, conformada por los elementos reglados de la decisión (entre los que cabe encuadrar, esencialmente, a la competencia, la forma, la causa y la finalidad del acto) o que el examen de su razonabilidad probase que hubo arbitrariedad, irracionalidad, desproporción o inequidad.
2. El control judicial no puede traducirse en la sustitución de los criterios de oportunidad, mérito y conveniencia adoptados por el órgano competente, de conformidad con las pautas definidas en la normativa aplicable al caso.
3. El funcionario administrativo debe fundar sus actos cuando lo allí decidido implica oponerse o excepcionar un principio normativo, pero no cuando implica justamente “hacer” u ordenar hacer” lo que la norma o el principio dice que debe hacerse, pues se trata del ejercicio de una facultad reglada por la ley.

ADEMAS

El Juez Rosenkrantz dijo en su voto que la conveniencia o interés jurídico en ampliar las salvedades previstas a una regla legal, aun cuando fuera en protección de derechos individuales, es un problema de política legislativa que solo al legislador incumbe resolver.

Rosenkrantz también considero que los jueces no pueden exigir “motivación” a la decisión de un funcionario de no usar la facultad excepcional de la que se encuentra investido, pues ello implica alterar el recto sentido de las

disposiciones que rigen la materia en el ámbito administrativo y una indebida sustitución de facultades administrativas.